

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

1296 Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Pliego por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pliego sobre imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales e inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas:

a) La actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil en dependencias municipales. Y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

b) Las personas físicas que soliciten su inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de estas tasas:

a) Las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil en las dependencias de este Ayuntamiento o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

b) Las personas físicas que soliciten su inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal de dicho registro.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada servicio solicitado para celebración de matrimonio civil en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento para tal efecto:

- Empadronados en el municipio: 20 €.
- No empadronados en el municipio: 70 €.

1. Por cada inscripción de alta, baja o anotación marginal en el registro municipal de parejas de hecho: gratuito.

2. Por cada solicitud de expedición de certificado de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el registro municipal de parejas de hecho:

- Empadronados en el municipio: gratuito.
- No empadronados en el municipio: 10 €.

Se cumplirá la condición de empadronados cuando al menos uno de los solicitantes –para la celebración de matrimonio civil o para la expedición de certificados del registro municipal de parejas de hecho- se encuentre empadronado en el municipio.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presenta solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil en dependencias municipales. Asimismo, se devengará la tasa y la obligación tributaria cuando el interesado o interesados soliciten la inscripción, baja, o anotación marginal en el registro municipal de parejas de hecho, así como la expedición de certificados del mismo.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá:

1. En el momento de la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

2. En el momento de la solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el registro municipal de parejas de hecho.

3. En el momento de la solicitud de certificados del registro municipal de parejas de hecho.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2020, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Pliego, 18 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.